

## PRESENTACIÓN

*Lecciones de Historia del Derecho Español* propone al lector, estudiante de Derecho, o de disciplinas muy próximas a las ciencias jurídicas, un recorrido muy básico por las manifestaciones más esenciales de un gigantesco patrimonio iushistórico cuyas formas políticas y territoriales plurales incorporan una extraordinaria riqueza a la configuración dinámica del proyecto político español en el tiempo.

Hemos agrupado la materia en una introducción y diez grandes unidades temáticas, considerando la actual configuración de nuestra asignatura en los planes de estudio de las Universidades españolas, en el marco del actual Espacio Europeo de Educación Superior. No se trata de ofrecer una visión exhaustiva de las manifestaciones políticas, jurídicas e institucionales de España y sus entes políticos en el tiempo, sino de mostrar las grandes tendencias en la evolución de los ordenamientos jurídicos de España y sus reinos y territorios a lo largo de la historia, abriendo su examen a las aportaciones que ofrecen fuentes de conocimiento hasta ahora apenas exploradas por la Historia del Derecho.

Y, por eso, también de acuerdo con la lógica de la enseñanza de la asignatura, los renglones temáticos vienen acompañados de un amplio elenco de actividades prácticas, comentarios de textos de naturaleza diversa, científica, jurídica, literaria, y ensayo, así como recensiones de libros que obedecen también, a esa configuración plural. E, igualmente, de películas u óperas.

Pensamos que ofrecer al lector, y muy especialmente al estudiante, fuentes para el estudio de la Historia del Derecho español, exige también que se trate de fuentes inéditas, por su naturaleza y por su tratamiento, para la historiografía jurídica. La creación aporta una mirada singular, original, muchas veces fascinante, de la materia histórica. Pero su adopción acrítica puede conducir a la maduración de una visión deformada de la historia. La visión del creador ayuda mucho a conocer el estado de opinión y la atmósfera cultural de un tiempo, o la pretensión de manipulación o hegemonía cultural de las fuerzas sociales que crean las grandes visiones de la historia, la política, y el derecho. El historiador del derecho, atento siempre a las coordenadas políticas que explican la ela-

boración del derecho, sabedor de que una norma jurídica es una norma política de contenido ético o, al menos, intencionalmente ético, no puede ignorar la presencia y protagonismo de las fuerzas de la cultura y de la creación en la maduración de la conciencia jurídica de un tiempo.

En el supuesto de los textos para comentario, por ejemplo, se procede a una selección de fuentes de naturaleza política y literaria cuyo objeto de conocimiento es España, pero provenientes de autores de las más diversas procedencias en cuanto a su dedicación profesional o su identidad. Siguiendo el mismo razonamiento, se proponen diez lecturas de contenido científico y literario. De esta forma, Estrabón, Gregorio López Madera, Francisco de Quevedo y los constituyentes de Cádiz, comparten atención con los anónimos creadores del *Poema de Fernán González* o el *Poema del Cid*, con narradores contemporáneos como Marguerite Yourcenar, Gonzalo Torrente Ballester y Joan Sales, y con científicos sociales como Otto Hintze, Antonio García y Bellido o José Antonio Maravall.

Y, en el ámbito de las formas de creación, hemos acudido tanto al cine como a la ópera para ofrecer las miradas de algunos de los más grandes genios de una y otra expresión del arte al gigantesco patrimonio histórico español. Ambas formas de expresión ofrecen testimonios extraordinarios, y formidables realizadores españoles como Edgar Neville y Luis García Berlanga, comparten el protagonismo con grandes figuras de la cinematografía anglosajona como Anthony Mann y Ridley Scott. Pero especial atención merece la España de la ópera: desde comienzos del siglo XVIII, es decir, desde la Guerra de Sucesión, mucho antes de *Carmen* y el florecimiento de los tópicos románticos, España y su historia son permanente centro de atención de los más grandes compositores de la historia de la ópera.

España quiere decir España entera, desde Asturias a Andalucía, y desde las Castillas y el País Vasco hasta Aragón y Cataluña. Su historia quiere decir desde el reino visigodo y el de Asturias a la guerra de la Independencia, pasando por las coronas medievales de Castilla y Aragón, el castillo que se encuentra “en el Norte de la España gótica” de *Parsifal*, y el Siglo de Oro. Permanente centro de atención de los grandes compositores significa desde Händel a Massenet pasando por Mozart, Cherubini, Beethoven, Schubert, Rossini, Donizetti, Liszt, Verdi, Wagner y Bizet, en una relación en donde solo faltarían Bellini y Puccini.

El análisis crítico de este amplísimo, fascinante elenco de fuentes artísticas, en el que hubiéramos podido incluir también las artes plásticas, y singularmente la pintura de historia en España en el siglo XIX, es un magnífico ejemplo de las posibilidades y las limitaciones de las fuentes creativas para la historia del derecho y de las instituciones. José Bergamín calificaba a España como “ni grande,

ni pequeña; sin medida”. La Historia del Derecho Español es parte de esa ausencia de medida, pero su examen puede establecer nuevas formas de análisis, y nuevas por su naturaleza y por su contenido, que respondan a la ambición y a la pasión de España que determinó su inclusión en los planes de estudio de las Universidades españolas hace más de un siglo.

La misión del historiador del derecho no es juzgar o absolver a los protagonistas de la historia. La historia, decía Lucien Febvre, no juzga. La historia pretende comprender y ayudar a comprender. Aristóteles mantenía que la historia pertenece a la categoría del cambio. Y, como la ciencia del cambio de Marc Bloch, considerando que el cambio, decía John Kennedy, es la esencia de la vida, la Historia del Derecho tiene todas las condiciones para incardinarse en la entraña dinámica y eficaz de las ciencias sociales y jurídicas.

Madrid-Comillas

21 de mayo de 2014